



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (20 de noviembre de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1383

| | |
|------------|---------------------------------------|
| FECHA | 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 |
| PROCESO | SUCESIÓN INTESTADA |
| DEMANDANTE | ANDREA PÉREZ CASANOVA |
| CAUSANTE | FABIAN HUMBERTO CORREA CARDOZO |
| RADICADO | 865683184001-2021-00294-00 |

Visto el informe secretarial y revisado el expediente electrónico, se avizora memorial presentado por el apoderado judicial de la señora **LINA STELLA NIÑO CORAL**, en representación de la menor **A.C.N.**, mediante el cual solicita se reconozca como heredera del causante **FABIÁN HUMBERTO CORREA CARDOZO**.

Ante lo expuesto, se procedió a verificar con rigurosidad la vocación hereditaria del solicitante, y teniendo en cuenta que se cumple con recelo los requisitos del art. 488 del C. G. del P., el Juzgado se atemperará al inciso 3º del art. 491 ibídem, informándole a la heredera que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Finalmente, dado que el doctor Mario Fernando Londoño Agudelo, no presenta ninguna limitante para ejercer su profesión, se procederá a su reconocimiento de personería.

Ante lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la niña **A.C.N.**, identificado con NUIP 1.120.101.372, representada legalmente por su progenitora **LINA STELLA NIÑO CORAL**, como heredera, en calidad de hija del causante **FABIAN HUMBERTO CORREA**, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario conforme lo indicado por su apoderado.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **Mario Fernando Londoño Agudelo**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.936.429, portador de la tarjeta profesional N° 170720 del C. S. de la J., en los términos del memorial poder.

TERCERO: En caso de requerir conocer el apoderado las actuaciones surtidas en el proceso, se le informa que puede acudir al juzgado para que le sean grabados los documentos; de efectuarse ello, déjese la trazabilidad en el expediente **por secretaría.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb462ae09c48ca048d12d383efb8548c9bf5aa0ef9fcb986f0bfaedb2fd649**

Documento generado en 21/11/2023 05:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>